



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1931

VISTO:

La Ley 5459 de fomento de la actividad privada en actividades culturales –Acto de Mecenazgo-; el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio N° 3698 de fecha 20 de octubre de 2008; las normativas complementarias emitidas por la Administración Tributaria Provincial según Resoluciones Generales Números 1542/07, su modificatoria 1543/07 y 1583/08; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio N° 3698/08, faculta a esta Administración Tributaria a emitir normativa complementaria, reglamentaria e interpretativa, para la materialización de la reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluido el Adicional 10 % Ley 3565) por parte de los donantes o patrocinantes, hasta el límite mensual del diez por ciento (10%) del impuesto devengado durante los doce (12) meses calendarios, contados desde el mes inmediato siguiente al de la autorización emitida por Resolución Interna de este Organismo;

Que en función a las facultades mencionadas en el párrafo precedente y a los efectos de establecer claramente, en el instrumento emanado de esta Administración Tributaria, el período fiscal mensual a partir del cual se comenzará a realizar el cómputo del beneficio otorgado, corresponde efectuar ciertas modificaciones a la normativa vigente;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 5459 y del Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto N° 3698/08;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Sustitúyase el modelo de Resolución Interna adjunto a la Resolución General N° 1583, por el modelo adjunto a la presente, por el cual se autoriza al Contribuyente (donante o patrocinante) a efectuar la utilización del “crédito fiscal”, por el monto total comprometido en Acta Acuerdo, y a deducirlo mensualmente con el límite del diez por ciento (10%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado, y a partir del período fiscal mensual que se consigna en dicha Resolución Interna.

Artículo 2º: Modifíquense los artículos 4º y 5º de la Resolución General N° 1583 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

.....
“Artículo 4º: Emitida la autorización mediante Resolución Interna, el beneficiario podrá hacer uso como máximo el monto fijado en dicho instrumento, en forma mensual y hasta agotar el crédito fiscal por los aportes que realmente haya realizado y/o hasta concluir los doce (12) anticipos mensuales y consecutivos, imputando su deducción en el ítem “Régimen de Incentivo Fiscal – Art. 10º Ley 5459” – Form SI 2201 o individualizarlo en el ítem “Otros Créditos” del Form CM 03 o CM 04, desde el anticipo mensual correspondiente a la fecha de la Resolución Interna respectiva.

Artículo 5º: La deducción autorizada, se imputará como pago a cuenta del Impuesto



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



II-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1931

sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente (excluido el Adicional 10% Ley 3565) en las Declaraciones Juradas cuyos vencimientos operen en los doce (12) meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos, contados desde la fecha del instrumento, o hasta agotar el monto del "crédito fiscal" según aporte certificado por la Autoridad de Aplicación. Dicho importe o beneficio autorizado, no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los doce meses mencionados en el párrafo que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro."

.....

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 de diciembre de 2017

Hay tres (3) sellos que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –**Cra. NUÑEZ TERESA** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **Cra. GALLARDO GLADYS MABEL** a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN INTERNA Nº _____

VISTO:

El Artículo 10º de la Ley 5459 de "Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -" y el Decreto Reglamentario Nº 2053/07 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08;

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante)..... CUIT Nº, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Reglamentario 2053 y su modificatorio Decreto Nº 3698/08, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de "Incentivo Fiscal", por el monto de Pesos(\$.....) comprometido a aportar durante los doce (12) meses siguientes, consecutivos y posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Acuerdo, celebrado con la Autoridad de Aplicación "Subsecretaría de Cultura de la Provincia;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal Nº...del...;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que será distribuido mensualmente en las declaraciones juradas desde el período fiscal correspondiente a la fecha de la presente y durante doce (12) meses consecutivos o hasta agotar el importe total del crédito fiscal certificado por la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, respetando el límite del 10% del Impuesto mensual devengado;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo Nº 10 de la Ley 5459 y del Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto Nº 3698/08;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase a....., CUIT Nº, a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de "Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo", un importe máximo mensual del 10% del impuesto devengado, hasta agotar el monto total comprometido de pesos(\$), según Acta Acuerdo Númerode fecha....., celebrado con la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, en carácter de Autoridad de Aplicación de las normativas mencionadas vigentes, siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los Certificados de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia por los aportes que efectivamente se realicen mensualmente. El



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



cómputo de la deducción autorizada por la presente podrá realizarse a partir del período fiscal mensual.....

Artículo 2º: Establecer que la autorización que se otorga en el Artículo 1º de la presente, caducará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

a) No ingrese a la Administración Tributaria Provincial los Originales de los
//..2

//..2 Continuación Resolución Interna Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo N°.....

Certificados de la Subsecretaria de Cultura por los aportes que realmente haya realizado, en aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo – Art. 10º Ley 5459 y su reglamentación.

b) No mantenga regularizada sus obligaciones impositivas con el fisco provincial, durante los doce (12) meses calendarios, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente.

Artículo 3º: Dejar constancia, que los créditos fiscales generados por “acto de mecenazgo”, no utilizados como beneficio de incentivo fiscal – Ley 5459 Art. 10º, en las declaraciones juradas cuyos vencimientos operen en los doce (12) meses siguientes y consecutivos a la fecha de la presente, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 4º: Notificar al Beneficiario mediante copia de la presente.

Artículo 5º: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área de Constancia de Cumplimiento Fiscal – Dto. N° 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,